

## **REGLAMENTACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LOS INTERGRUPOS**

### **DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES**

**DE 16 DE DICIEMBRE DE 1999<sup>1</sup>**

#### *Artículo 1*

Los intergrupos no son órganos del Parlamento y, por consiguiente, no pueden expresar el punto de vista de la institución.

#### *Artículo 2*

Los intergrupos no pueden utilizar el nombre o el logotipo del Parlamento Europeo, ni de los grupos políticos que los integran ni las denominaciones que podrían prestarse a confusión con órganos oficiales del Parlamento Europeo, como las comisiones parlamentarias, las delegaciones interparlamentarias y las comisiones parlamentarias mixtas. Si ello ocurriera, estos intergrupos no podrían disfrutar de facilidades técnicas.

#### *Artículo 3*

Los intergrupos no podrán llevar a cabo actividades que puedan prestarse a confusión con las actividades oficiales del Parlamento y de sus órganos o que puedan afectar a las relaciones con las demás Instituciones de la Unión o a las relaciones con terceros países.

#### *Artículo 4*

La constitución de los intergrupos estará sometida a las condiciones siguientes:

- las solicitudes deberán ser presentadas por diputados a la firma de, por lo menos, tres grupos políticos. Los grupos políticos dispondrán de un número limitado de firmas a lo largo de una legislatura, según la clave de reparto que figura adjunta (Anexo I), que se revisará en cada nueva legislatura,
- cada solicitud, para ser admisible, deberá ir acompañada del formulario (Anexo II) y de una declaración de intereses económicos (Anexo III), de conformidad con el artículo 4 del Anexo I del Reglamento interno,
- las solicitudes deberán ir acompañadas de la lista de los miembros adherentes.

---

<sup>1</sup> Consolidada el 3 de mayo de 2004 y modificada por la Conferencia de Presidentes el 14 de febrero de 2008 y el 12 de abril de 2012.

#### *Artículo 5*

Un intergrupo constituido deberá ser objeto de una notificación al grupo político que garantice la coordinación de los intergrupos y de una declaración a los Cuestores, acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo 4. Cualquier cambio deberá comunicarse lo antes posible. El grupo responsable de la coordinación de los intergrupos garantizará la difusión de la notificación a todas las presidencias y secretarías generales de los grupos políticos y a la Administración.

#### *Artículo 6*

La declaración de intereses económicos, que se hará bajo la responsabilidad personal de los presidentes de los intergrupos, deberá hacerse cada año. Los responsables de los intergrupos deberán declarar todo apoyo económico directo o indirecto que, en caso de ser ofrecido a los diputados de forma individual, debe declararse de conformidad con el artículo 4 del Anexo I del Reglamento interno del Parlamento.

#### *Artículo 7*

Los Cuestores llevarán un registro con las declaraciones de intereses económicos presentadas por los presidentes de los intergrupos. Este registro será público.

#### *Artículo 8*

Los Cuestores, antes de inscribir una declaración en el registro de intereses económicos de los intergrupos, podrán solicitar todas las informaciones complementarias necesarias con el fin de establecer de manera clara y precisa los objetivos de cada intergrupo y garantizar la transparencia del funcionamiento de los mismos.

#### *Artículo 9*

La puesta a disposición de las infraestructuras técnicas, salas e interpretación, por parte de los grupos políticos sólo podrá concederse en las condiciones siguientes:

- los intergrupos podrán reunirse únicamente durante los Plenos en Estrasburgo, en las franjas horarias previstas en el anexo III de la Reglamentación relativa a las reuniones de los grupos políticos,
- deberán respetar las mismas limitaciones de horario aplicables a las reuniones de los órganos oficiales del Parlamento y, en particular, estará prohibido reunirse durante las votaciones en los Plenos del Parlamento Europeo.

#### *Artículo 10*

Al principio de cada legislatura, los intergrupos deberán renovar su solicitud de constitución en las condiciones previstas por el presente Reglamento.

Número de firmas a disposición de los grupos políticos para la constitución de los intergrupos, para el período correspondiente a la IX legislatura (2019 – 2024):<sup>2</sup>

PPE	S&D	Renew	Verts/ALE	ID	ECR	GUE/NGL	Total
21	18	13	8	8	7	4	79

La clave de reparto de las firmas se aprobará al principio de cada legislatura, en virtud de un acuerdo entre los grupos políticos.

---

<sup>2</sup> Decisión de la Conferencia de Presidentes de 19 de septiembre de 2019.

**CONSTITUCIÓN DE UN INTERGRUPO**

Los abajo firmantes

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

diputados al Parlamento Europeo, solicitan la constitución de un intergrupo, cuya denominación será la siguiente:

.....  
.....

Objetivo de este intergrupo:

.....  
.....  
.....

Este intergrupo utilizará/no utilizará logotipo.  
(si procede, adjúntese el logotipo)

**Este intergrupo recibe/no recibe financiación**

Se adjunta la composición del intergrupo.

Los miembros de este intergrupo declaran conocer el Reglamento aprobado por la Conferencia de Presidentes el 16 de diciembre de 1999, modificado por última vez el 12 de abril de 2012, así como del artículo 35 del Reglamento interno del Parlamento, y observar estrictamente las normas establecidas en el mismo.

Bruselas, .....

Firmas

.....  
.....

---

**Firmas de los presidentes de los grupos políticos**  
(por lo menos tres firmas de tres grupos diferentes)

1..... 2..... 3.....

**Composición del intergrupo:**

.....  
**Miembros responsables**

.....  
.....  
.....  
Lista de miembros:

<b>APELLIDO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GRUPO</b>	<b>FIRMA</b>

Los miembros de este intergrupo declaran conocer el Reglamento aprobado por la Conferencia de Presidentes el 16 de diciembre de 1999, modificado por última vez el 12 de abril de 2012, así como del artículo 35 del Reglamento interno del Parlamento, y observar estrictamente las normas establecidas en el mismo.

Fecha: .....

**PARLAMENTO EUROPEO**

**DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS  
EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS  
DE LAS AGRUPACIONES DE DIPUTADOS<sup>3</sup>**

**Año .....**

**LAS INDICACIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN SE HACEN BAJO LA ÚNICA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DE DIPUTADOS Y DEBEN ACTUALIZARSE CADA AÑO.**

---

<sup>3</sup>Artículo 11 y Anexo I del Reglamento interno del Parlamento.

## DECLARACIÓN

De conformidad con el artículo 11 y con el Anexo I del Reglamento interno del Parlamento Europeo relativo a la transparencia y los intereses económicos de los diputados,

El/La abajo firmante,

Apellido: .....

Nombre: .....

en calidad de

.....

declara, por la presente, haber recibido, en el marco de las actividades políticas de la agrupación/intergrupo que preside, los apoyos exteriores siguientes:

a) Económicos:

**Prestados por\***

b) En personal:

**Prestados por\***

\* por terceros, con indicación de la identidad de estos últimos.

c) **En material:**

**Prestados por\* \***

1. Informaciones complementarias

Fecha

Firma

---

Remítase a:

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO EUROPEO  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LOS DIPUTADOS

\* por terceros, con indicación de la identidad de estos últimos.